



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 23 DE ENERO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 2 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 17

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de julio del 2003, el siguiente

ACUERDO

Separación definitiva del compañero CONCEPCION MARIO ROBAINA DIAZ, del cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de agosto del 2003, el siguiente

ACUERDO

Separación definitiva del compañero VICENTE LLANOS del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de agosto del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento presentada a la Oficina Nacional de Recursos

Minerales por la Empresa “Comandante René Ramos Latour”, para realizar actividades mineras en el área denominada Nicaro, correspondiente a los yacimientos Nicaro y Pinares de Mayarí Este, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 12 de agosto del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa “Comandante René Ramos Latour” una concesión de explotación y procesamiento, con el objeto de explotar y procesar los minerales de limonita y serpentina níquelífera para la producción de concentrado de níquel y cobalto. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

El área de explotación se ubica en el municipio Mayarí, provincia Holguín, abarca un área de 4 370.31 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

PINARES DE MAYARI ESTE (2439.35 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 900	617 400
2	213 900	618 000
3	212 700	618 000
4	212 700	618 300
5	212 100	618 300
6	212 100	617 400
7	210 900	617 400
8	210 900	618 900
9	210 600	618 900
10	210 600	620 160
11	210 300	620 160
12	210 300	619 860
13	210 000	619 860
14	210 000	618 000
15	209 100	618 000
16	209 100	617 400
17	207 900	617 400
18	207 900	616 800
19	207 300	616 800
20	207 300	615 600

VERTICE	NORTE	ESTE
21	206 700	615 600
22	206 700	615 900
23	205 900	615 900
24	205 900	615 300
25	206 400	614 500
26	215 100	614 500
27	215 100	615 450
28	213 450	615 450
29	213 450	615 900
30	213 000	615 900
31	213 000	616 350
32	213 600	616 350
33	213 600	617 400
1	213 900	617 400

NICARO:**Vega Grande Cuerpo VII (111.09 hectáreas):**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 000	635 500
2	212 370	635 500
3	212 370	635 320
4	211 250	635 320
5	211 250	634 750
6	213 000	634 750
1	213 000	635 500

Vega Grande IV (80.50 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 850	636 200
2	212 700	636 200
3	212 700	635 500
4	213 850	635 500
1	213 850	636 200

Luz Norte (630.15 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 550	631 400
2	217 300	631 400
3	217 300	631 750
4	216 250	631 750
5	216 250	632 250
6	215 350	632 250
7	215 350	631 630
8	214 450	631 630
9	214 450	630 550
10	216 850	630 550
11	216 850	629 820
12	217 500	629 820
13	217 500	630 300
14	218 350	630 300
15	218 350	630 600
16	219 550	630 600
1	219 550	631 400

Grupo IX (150 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	215 750	639 550
2	214 900	639 550
3	214 900	637 800

VERTICE	NORTE	ESTE
4	214 650	637 800
5	214 650	637 550
6	215 400	637 550
7	215 400	638 300
8	215 750	638 300
1	215 750	639 550

Grupo II (71.75 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 100	633 700
2	217 600	633 700
3	217 600	634 100
4	217 000	634 100
5	217 000	633 550
6	217 350	633 550
7	217 350	633 300
8	217 600	633 300
9	217 600	633 050
10	218 100	633 050
1	218 100	633 700

Grupo VII (115 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	220 400	635 000
2	219 250	635 000
3	219 250	634 000
4	220 400	634 000
1	220 400	635 000

Ampliación Grupo I (95 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 250	635 000
2	218 300	635 000
3	218 300	634 000
4	219 250	634 000
1	219 250	635 000

Ampliación Grupo III (64 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 800	634 100
2	217 800	634 700
3	216 800	634 700
4	216 800	633 900
5	217 000	633 900
6	217 000	634 100
1	217 800	634 100

Ampliación Grupos IV y VI (385 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 375	635 075
2	218 375	635 825
3	216 875	635 825
4	216 875	636 325
5	217 375	636 325
6	217 375	636 825
7	217 875	636 825
8	217 875	637 575
9	217 125	637 575
10	217 125	637 800

VERTICE	NORTE	ESTE
11	216 125	637 800
12	216 125	635 575
13	216 875	635 575
14	216 875	635 075
1	218 375	635 075

Sol Líbano (228,47 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 425	630 600
2	219 425	630 200
3	220 100	630 200
4	220 100	630 761
5	219 650	630 761
6	219 650	631 400
7	220 100	631 400
8	220 100	632 237
9	220 400	632 237
10	220 400	632 600
11	219 039	632 600
12	219 039	632 207
13	218 444	632 207
14	218 444	631 400
15	219 550	631 400
16	219 550	630 600
1	219 425	630 600

Planos Inclinados (5.14 kms):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 750	620 100
2	217 500	619 450
3	217 175	619 200
4	217 050	619 000
5	216 300	618 300
6	215 675	617 800
7	213 775	617 275

Sistema de Transportación de Mineral Grupo II (5 kms):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 000	630 850
2	218 100	633 000
3	219 000	634 850

Transportador de Mineral Mandinga-Mina Martí (4.81 kms):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 500	635 575
2	219 000	634 850
3	220 850	634 275

El área de procesamiento se ubica en el municipio Mayarí, provincia Holguín, abarca un área de 574.59 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Almacenes y Patio Ferroviario (84,92 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	227 625	633 825
2	227 750	634 100
3	227 200	634 650

VERTICE	NORTE	ESTE
4	226 500	634 725
5	226 156	634 171
1	227 625	633 825

Area de Producto de Operaciones (9,9 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	228 925	633 025
2	229 100	633 025
3	229 025	633 175
4	229 250	633 150
5	229 375	633 300
6	229 100	633 350
7	228 700	633 275
8	228 905	633 225
1	228 925	633 025

Presas Vieja de Colas (73.8 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	225 975	634 825
2	226 525	634 812
3	226 725	635 600
4	226 475	635 975
5	225 875	635 725
1	225 975	634 825

Presas Nueva de Colas (405.97 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	226 450	632 150
2	227 500	632 725
3	227 225	633 750
4	226 650	633 900
5	226 500	634 075
6	225 800	633 900
7	225 150	633 900
8	224 900	632 600
9	224 900	632 150
1	226 450	632 150

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra conce-

sión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el informe técnico y estadístico trimestral,
- c) el movimiento de las reservas minerales,
- d) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- e) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 5% del valor de la venta de su producción, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión,

según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario tendrá el derecho de aprovechar las colas generadas del procesamiento de los minerales autorizados acumuladas desde la apertura de la planta metalúrgica y a las que se generen hasta el término de la vigente concesión, así como la obligación de almacenarlas adecuadamente tal como establece la Ley de Minas.

DECIMOCUARTO: El concesionario estará obligado a respetar y cumplir los Acuerdos suscritos con la Gerencia Territorial de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, ETECSA, en Holguín, en la reunión de conciliación de intereses realizada al efecto.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de agosto del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de agosto del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JORGE GUTIERREZ CASTRO al cargo de Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de agosto del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de agosto del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar a la compañera IRMA MARGARITA MARTINEZ CASTRILLON al cargo de Presidenta del Banco Nacional de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de agosto del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de agosto del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar al compañero ARNALDO HUMBERTO QUIÑONEZ SANCHEZ al cargo de Vicepresidente del Banco Exterior de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de agosto del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de agosto del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar a la compañera ALEIDA MARGARITA GONZALEZ MEXIDOR al cargo de Vicepresidenta del Banco Nacional de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de agosto del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión investigación geológica, presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por Geominera S.A. para realizar actividades mineras en el área denominada Colina-Vilató, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 4 de septiembre del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una concesión de investigación geológica, con el objeto de evaluar las calizas del yacimiento Colina-Vilató para su empleo como neutralizante en el proceso tecnológico de la futura planta metalúrgica que procesará los minerales de la Meseta de San Felipe.

SEGUNDO: La presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Camagüey, provincia Camagüey, abarca un área de 3265.78 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	210 752	824 096
2	205 514	830 370
3	202 444	827 806
4	207 671	821 545
1	210 752	824 096

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y

condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario notificará a la región

militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae en el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscripto la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por la Empresa Geominera Oriente, para realizar actividades mineras en el área denominada Oro Barita, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas,

del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 4 de septiembre del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Oro Barita, con el objeto de explotar y procesar el mineral de oro para la producción de oro doré y comercializar los productos susceptibles de ser vendidos que puedan obtenerse durante la producción o a partir del tratamiento de los residuos efluentes del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

El área de explotación se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 15.47 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Yacimiento:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154 700	591 560
2	154 835	591 560
3	154 900	591 690
4	154 900	591 900
5	154 655	591 900
6	154 655	591 800
7	154 615	591 800
8	154 615	591 700
9	154 535	591 700
10	154 535	591 655
1	154 700	591 560

Escombrera I:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154700	591450
2	154700	591560
3	154535	591655
4	154535	591450
1	154 700	591 450

Escombrera II:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154 900	591 900
2	154 900	592 050
3	154 655	592 050
4	154 655	591 900
1	154 900	591 900

El área de procesamiento se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 24.14 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Planta de Procesamiento:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154 730	591 200
2	154 900	591 200
3	154 900	591 300
4	155 045	591 300
5	155 045	591 400

VERTICE	NORTE	ESTE
6	155 100	591 400
7	155 100	591 650
8	154 900	591 650
9	154 835	591 560
10	154 700	591 560
11	154 700	591 250
12	154 730	591 250
1	154 730	591 200

Depósito de Colas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	155 030	590 920
2	155 070	590 980
3	155 103	591 057
4	155 109	591 108
5	155 120	591 136
6	155 154	591 200
7	155 210	591 600
8	155 100	591 600
9	155 100	591 400
10	155 045	591 400
11	155 045	591 300
12	154 900	591 300
13	154 900	591 200
14	154 935	591 200
15	154 935	591 920
1	155 030	590 920

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el informe técnico y estadístico trimestral,
- c) el movimiento de las reservas minerales,
- d) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- e) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 4% del valor de la venta de su producción, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario está obligado a cumplir además las medidas específicas siguientes:

- a) impermeabilizar con arcillas y mantas de geomembranas de PVC con el correspondiente sistema de detección de posibles pérdidas de soluciones por roturas u otro accidente que facilite la posible infiltración al medio, así como los fosos y piscinas de los diferentes licores;
- b) impermeabilizar convenientemente también el piso de depósito de colas, manteniendo estricto control sobre las aguas de correntías que deben ser convenientemente canalizadas hacia la laguna de residuales líquidos, la cual a su vez será monitoreada para mantener los parámetros de seguridad sobre los mismos;
- c) construir cuantos pozos de monitoreo de las aguas subterráneas procedan según estudios hidrogeológicos y avalados por las autoridades mineras y ambientales;
- d) construir una piscina de emergencia para la posible evacuación de excesos de licores en caso de lluvia u otro impacto del proceso;
- e) garantizar un adecuado sistema de canales y tuberías en el piso de la Planta de Merrill Crowe para facilitar la

evacuación de residuales líquidos y sólidos a la piscina de licor agotado;

- f) prever una dotación de puntos de destrucción del cianuro con peróxido de hidrógeno para el caso que fuera necesario.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos. Por encontrarse las áreas de la concesión que por el presente Acuerdo se otorgan en una zona de riesgo sísmico, la inversión tendrá en consideración los parámetros de riesgos que se determinen.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 9 de septiembre del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover a la compañera MARILYN RAMOS POLANCO al cargo de Viceministra del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 9 de septiembre del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover al compañero VICENTE DE LA O LEVY al cargo de Viceministro del Ministerio de La Industria Sidero-Mecánica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 9 de septiembre del 2003, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad al compañero JORGE LUIS RICARDO GUZMAN, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, para otras responsabilidades dentro del propio Ministerio.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de septiembre del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARTHA ELENA FEITO CABRERA al cargo de Viceministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 322/03

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159 de 8 de junio de 1995, en su Artículo 8, inciso b, establece que los dirigentes y demás trabajadores de las entidades auditadas, así como cualquier persona objeto de auditoría tiene el derecho de manifestar, por escrito, cuando lo considere conveniente, su inconformidad con el resultado, total o parcial, del trabajo realizado y a presentar sus descargos o discrepancias fundamentados ante la autoridad facultada correspondiente.

POR CUANTO: El inciso c, del Artículo 31, del Acuerdo No. 4374, adoptado el 11 de Abril del 2002 por el Consejo de Ministros, reguló para todo sujeto objeto de una Auditoría Gubernamental, la Fiscalización o el Control Gubernamental, el derecho a manifestar por escrito su inconformidad con los resultados obtenidos.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 10 de fecha 1ro. de octubre del 2001, que establece el procedimiento administrativo para tramitar los descargos o discrepancias presentados por los dirigentes y demás trabajadores de las entidades auditadas, así como cualquier persona objeto de auditoría.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Procedimiento para la Tramitación de los Descargos o Discrepancias instrumentado por la Resolución No. 10/01 y poner en vigor el nuevo procedimiento el que forma parte integrante de la presente norma jurídica.

SEGUNDO: Establecer la obligación de cumplir las disposiciones previstas para la tramitación y evaluación de los descargos o discrepancias sometidos a examen, previéndose que la transgresión de estas garantías procesales se considerará como una indisciplina administrativa, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Derogar la Resolución No. 10 de fecha 1ro. de octubre del 2001 emitida por este Ministerio.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa, Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los organismos de la Administración Central del Estado y de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre del 2003.

Lina Pedraza Rodríguez

Ministra de Auditoría y Control

ANEXO UNICO**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-El presente procedimiento tiene como objetivo regular lo establecido relativo al derecho que tienen los dirigentes, trabajadores, así como cualquier persona natural, objeto o vinculada con una acción de control, para manifestar por escrito, su inconformidad con el resultado total o parcial del trabajo realizado y presentar sus descargos o discrepancias debidamente fundamentados.

ARTICULO 2.-A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, se entenderá por:

- Ministerio, al Ministerio de Auditoría y Control, en lo adelante MAC.
- Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT.
- Acción de control, todo acto que realiza el MAC en las materias de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, Control Gubernamental, así como la supervisión a las unidades de auditoría que conforman el Sistema Nacional

de Auditoría. Igualmente las que ejecuten las Unidades Centrales de Auditoría Interna, (en lo adelante UCAI) de los órganos y organismos del Estado; las Unidades de Auditoría Interna, (en lo adelante UAI) de las organizaciones superiores de dirección empresarial y los auditores internos de las organizaciones económicas dentro de sus respectivas funciones y atribuciones.

- Auditor, funcionario que realiza la acción de control.
- Informe, documento que consigna los resultados de cualquier acción de control.
- Descargo o discrepancia, la acción de ejercer el derecho que tienen los máximos dirigentes de las entidades o cualquier persona natural vinculada con una acción de control para manifestar por escrito, debidamente fundamentado, su inconformidad con el resultado, total o parcial, del trabajo realizado por los auditores.
- Especialista, técnico que evalúa el descargo o discrepancia.
- Dictamen, documento que refleja el resultado del análisis del descargo o discrepancia emitido por la autoridad facultada.
- Auditado, persona u organización objeto de una acción de control.
- Promovente, persona que presenta el descargo o discrepancia a su nombre o en representación de una entidad.
- Autoridad facultada, el Director de Supervisión Superior de este Ministerio, el Jefe de la correspondiente Unidad de Auditoría y, de no existir ésta, el Jefe de la Unidad de Auditoría a la que esté subordinado metodológicamente el auditor y con autoridad para responder los descargos o discrepancias.
- Declaración de Responsabilidad Administrativa, al Acta anexa al Informe de Auditoría, que comunica por escrito a los auditados, de las personas responsables de cada uno de los hallazgos o deficiencias por incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidos o de otras acciones u omisiones que afecten la buena marcha de la entidad y que sirve también de elemento a la administración para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPITULO II**DEL LUGAR, TERMINO Y FORMA PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS**

ARTICULO 3.-El descargo o discrepancia que efectúe cualquier dirigente, funcionario o trabajador, como promovente, y que se origine por una acción de control realizada en la organización con la cual está vinculado laboralmente, debe presentarse a la autoridad facultada por conducto del máximo dirigente en funciones de la organización correspondiente, quien tiene la responsabilidad de agruparlos y realizar un solo envío a la mencionada autoridad en un término de veinte (20) días posteriores a la notificación del informe que consigne los resultados de cualquier acción de control.

En los casos que la acción de control se circunscriba a una persona natural, como promovente, el descargo o dis-

crepancia lo presenta directamente el sujeto ante la autoridad facultada en un término de veinte (20) días posteriores a la notificación del informe correspondiente.

De presentarse dichos descargos o discrepancias fuera del término establecido, no se admitirá por extemporáneo.

ARTICULO 4.- Cuando la acción de control se realice por el MAC, en los territorios de Ciudad de La Habana y La Habana los descargos o discrepancias se presentarán en la Dirección de Supervisión Superior; en el caso de acciones de control ejecutadas en el resto de los territorios, los mencionados descargos o discrepancias podrán entregarse en la Delegación del MAC que corresponda; la que los transferirá a la Dirección de Supervisión Superior dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la recepción de los mismos.

ARTICULO 5.-Con independencia de la autoridad que realice la auditoría fiscal (MAC u ONAT), los descargos o discrepancias que se deriven de dicha acción, deben ajustarse a los procedimientos y términos establecidos en la legislación tributaria vigente.

ARTICULO 6.-Cuando la acción de control se ejecute por las UCAI de los órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y de los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud de los órganos locales del Poder Popular, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de la UCAI que ejecutó la acción.

ARTICULO 7.-Cuando la acción de control se realice por un auditor perteneciente a una UAI, el descargo o discrepancia se presentará ante el jefe de dicha unidad; de no existir ésta, ante el jefe de la entidad a la cual pertenece el auditor. En este último caso, el mencionado jefe de la entidad transferirá el descargo o discrepancia a la UAI o UCAI según corresponda, a la cual está subordinado metodológicamente el auditor que realizó la acción de control; lo que se deberá ejecutar dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la recepción del descargo o discrepancia.

ARTICULO 8.-El descargo o discrepancia a que se refiere el artículo tres (3) de este procedimiento, deberá contener:

- a) Datos que identifiquen al auditado y a la acción de control; es decir, nombre de la entidad o persona, domicilio legal, subordinada o patrocinada por (si procede), fecha de inicio y terminación de la acción de control; así como número de la orden de trabajo y unidad organizativa que realizó la misma.
- b) Nombre, apellidos y cargo (si procede) así como dirección particular del promovente.
- c) Fecha de recepción del informe con los resultados de la acción de control.
- d) Causas o motivos en los que se basa para argumentar su inconformidad, los que se deberán exponer de forma respetuosa y sin ofender o menoscabar la moral y el prestigio de los auditores.
- e) Reflejar, de forma concisa, cada deficiencia que se discrepe o descargue; señalando página y párrafo del informe donde está consignada.
- f) Adjuntar las pruebas de que intente valerse; las que de-

ben ajustarse estrictamente al asunto que se discrepa. Estas pruebas pueden ser originales o copias debidamente certificadas por el asesor jurídico de la entidad o, de otra organización del mismo sistema empresarial del auditado o, por notario público.

La autoridad facultada podrá no aceptar como prueba documentos que hayan sido requeridos por escrito por el auditor y no mostrados por el auditado en el período de ejecución de la acción de control.

ARTICULO 9.-Se admitirá el descargo o discrepancia contra la Declaración de Responsabilidad Administrativa, sólo en aquellos casos en que los hechos que contiene no sean imputables a algún dirigente, funcionario o trabajador de los que se encuentren consignados en la misma; debiendo para ello ajustarse a lo establecido en los Artículos 3 y 8 del presente procedimiento.

El descargo o discrepancia a que se refiere el párrafo anterior, siempre se presentará por conducto del máximo dirigente de la entidad sujeta a la acción de control y se deberá adjuntar al mismo: certificación que contenga el nombre y apellidos de quien considere el promovente responsable de los hechos, el cargo del presunto responsable, contenido de trabajo, copia debidamente certificada de la Resolución de nombramiento, así como de la permanencia en el cargo en el período evaluado durante la acción de control.

ARTICULO 10.-No se admitirá el descargo o discrepancia que muestre inconformidad con la calificación de la auditoría, salvo en los casos que el promovente demuestre, que la calificación dada no se corresponde con lo establecido en la metodología para la evaluación y calificación de las auditorías, puesta en vigor mediante la resolución correspondiente.

Asimismo, no se admitirán como pruebas escritas justificativos ni argumentos basados en que la deficiencia quedó subsanada en el transcurso de la acción de control.

CAPITULO III

ADMISION, EVALUACION Y RESPUESTA

ARTICULO 11.-Procederá la admisión de los descargos o discrepancias siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

La inadmisibilidad de los descargos o discrepancias entregados serán comunicadas por escrito al promovente en el término de quince (15) días naturales a partir de su recepción.

ARTICULO 12.-Una vez admitidos los descargos o discrepancias por las autoridades facultadas mencionadas en los artículos del 4, 6 y 7 del presente procedimiento, éstos crearán una Comisión Técnica, integrada por tres (3) especialistas como mínimo, los que deberán poseer la experiencia y capacidad técnica adecuadas, que sean de igual o mayor nivel que el auditor que dirigió la acción de control; de ellos, uno será designado Jefe de Comisión.

Excepcionalmente y siempre que no se pueda integrar la Comisión Técnica de conformidad con lo establecido anteriormente, las autoridades facultadas podrán determinar que la mencionada comisión esté compuesta por uno o dos espe-

cialistas con las características señaladas.

ARTICULO 13.-Para dar respuesta al descargo o discrepancia, la autoridad facultada dispondrá de un término de sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del mencionado descargo o discrepancia.

ARTICULO 14.-La autoridad facultada deberá proceder con independencia, a fin de lograr que sus conclusiones sean imparciales y que así sean consideradas por ante terceras personas, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Normas de Auditoría emitidas al efecto.

ARTICULO 15.-El trabajo de evaluación de los descargos o discrepancias realizado por la autoridad facultada, consistirá en el examen del escrito que sustente el descargo o discrepancia; el resultado se expondrá en el dictamen en que se dé respuesta a dicho descargo. El dictamen ratificará, total o parcialmente, o no, las deficiencias, consideraciones o criterios expresados por los auditores como resultado de la acción de control realizada.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EVALUACION

ARTICULO 16.- A los efectos de la evaluación del descargo o discrepancia, las autoridades facultadas tendrán, entre otras, las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Realizar las investigaciones previas que se requieran, de lo cual deberá dejar constancia escrita en los papeles de trabajo que se elaboren al efecto y que constituirán el principal sustento de la evaluación correspondiente.
- b) De acuerdo con el asunto en cuestión y cuando las circunstancias lo requieran, utilizar personal especializado ajeno a la organización que evalúa el descargo o discrepancia.
- c) En los casos en que se detecten hechos u omisiones presumiblemente delictivos y no haya evidencia de que fueron denunciados en su momento, se indicará al jefe de la unidad que realizó la acción de control, que presente el informe especial ante la autoridad competente.
- d) Poner en conocimiento del Encargado del Registro de Auditores de la República de Cuba, cualquier acción u omisión que origine la pérdida de alguno de los requisitos exigidos a los auditores actuantes para ejercer la actividad de auditoría.

CAPITULO V

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS

ARTICULO 17.-El resultado final del proceso de revisión de los descargos o discrepancias, se formalizará mediante Dictamen, del que se notificará personalmente o por correo certificado al promovente y al máximo dirigente de la entidad que recibió la acción de control, debiendo éste garantizar que se archive la copia del mismo en el expediente único habilitado en la entidad. Igualmente se enviará copia a toda persona natural o jurídica que expresamente se consigne que haya recibido un ejemplar del descargo o discrepancia en cuestión.

ARTICULO 18.-Concluido el trabajo de evaluación realizado por la autoridad facultada, y una vez transcurrido el

término, según artículo 19, concedido para presentar Recurso de Revisión serán devueltos a los promoventes los documentos que sean originales, de todo lo cual se dejará constancia escrita.

El escrito presentando inconformidad, así como las pruebas documentales aportadas, que no sean documentos originales, serán conservados por un término de dos (2) años por las autoridades facultadas que dictaminaron sobre los descargos o discrepancias.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE REVISION

ARTICULO 19.-Procederá Recurso de Revisión contra el dictamen emitido por la autoridad facultada que resolvió el descargo o discrepancia presentado por el promovente, si en éste se demuestra que existen nuevas pruebas de las que no se pudo disponer por razones de fuerza mayor, al momento de presentar el descargo o discrepancia.

ARTICULO 20.-El Recurso de Revisión se presentará ante la Ministro de Auditoría y Control por conducto del máximo dirigente de la entidad vinculada con cualquier acción de control o directamente cuando ésta se circunscriba a una persona natural, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el dictamen correspondiente.

El escrito interponiendo el recurso mencionado, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo ocho (8) del presente procedimiento, adecuando cada punto a las características del Dictamen que dio origen al Recurso de Revisión.

De presentarse dicho recurso fuera del término establecido, se declarará inadmisibile por extemporáneo, lo cual se comunicará por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recepción.

ARTICULO 21.-Una vez recibido el Recurso de Revisión, el Ministro de Auditoría y Control dispondrá de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, para darle respuesta a lo recurrido por los auditados.

ARTICULO 22.-Contra lo que resuelva el Ministro de Auditoría y Control, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, así como tampoco en la vía judicial.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 695 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense YM BIOSCIENCES INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense YM BIOSCIENCES INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma YM BIOSCIENCES INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades conjuntas con los centros de investigación cubanos vinculados al polo científico.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 696 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña JOSDAN, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que, según lo previsto en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre de 2001, acápite I inciso 1 a), no existen razones y fundamentos que justifiquen la inscripción de la firma panameña JOSDAN, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de inscripción de la firma panameña JOSDAN, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION**RESOLUCION MINISTERIAL No. 616/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- Producción de elementos prefabricados de hormigón y hormigón hidráulico.
- Elaboración de materiales alternativos para la construcción.
- Producir impermeabilizantes asfálticos y otros áridos.
- Elaborar carpintería de madera, falsos techos, tejas y materiales de apoyo a la construcción. Aplicación de hormigón, repello y estructuras metálicas. Ensayos de laboratorio.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 617/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, reparación, producción, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como **Constructor**, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta

el vencimiento de la Licencia que como **Contratista**, le fuera concedida el **11.09.02**.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 29 del mes de octubre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 150/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 16 de septiembre del 2002, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2003, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar el **"55 ANIVERSARIO DEL BALLET NACIONAL DE CUBA"** y el **"60 ANIVERSARIO DEL DEBUT DE ALICIA ALONSO EN GISELLE"**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **"55 ANIVERSARIO DEL BALLET NACIONAL DE CUBA"** Y **"60 ANIVERSARIO DEL DEBUT DE ALICIA ALONSO EN GISELLE"** con los siguientes valores y cantidades:

170.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de Ballet por el 55 Aniversario del Ballet Nacional de Cuba.

171.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de Ballet por el 60 Aniversario del debut de Alicia Alonso en Giselle.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre del 2003

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones